

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la aclaración realizada a la solicitud de reconocimiento como cesionaria del heredero LUIS CARLOS MURGAS GUILLOT, de la señora KATTI MARIMON, en virtud a la compra de los derechos herenciales frente a las acciones ordinarias administradas por el Banco de Bogotá y Bancolombia, este despacho por considerar que lo expuesto se torna suficientemente claro, procederá a reconocer como cesionaria a la señora KATTI MARIMON, única y exclusivamente sobre las acciones que le sean adjudicadas, al momento de APROBAR el trabajo de partición, al heredero LUIS CARLOS MURGAS GUILLOT.

Ahora bien, sería del caso proceder a impartir aprobación al trabajo de partición presentado de manera conjunta con los partidores designados en este asunto, si no es por percatarse el Despacho que el aludido trabajo, no fue presentado con sujeción a lo aprobado en la diligencia de inventario y avalúo, concretamente en lo que se refiere al PASIVO, pues se observa con nitidez, que al momento de relacionarlos, éstos no coinciden con los detallados en la prenombrada diligencia de inventario y avalúo, sin que se aprecie que con posterioridad a ello, fuese autorizada por esta judicatura el pago de ningún pasivo (deuda) que fuera expuesto en dicha diligencia de inventario y avalúo, tal como lo prevé el artículo 503 del C.G.P. En consecuencia de lo acotado, sea esta la oportunidad para requerir a los abogados que tienen dicha calidad, con el fin de que corrijan tal anomalía, para lo cual se les concederá un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este proveído, resaltándose que en el nuevo trabajo a presentar, deberá tenerse en cuenta a la cesionaria del heredero LUIS CARLOS MURGAS GUILLOT, esto es, a la señora KATTI MARIMON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4970e79f7953ac3232dcac1aebd86464a80fde717ca621e91a48b8939ca5c3df

Documento generado en 27/01/2022 11:25:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>